



LA FALTA DE INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES EN LA LEGISLACIÓN DE LOS CONJUNTOS URBANOS HABITACIONALES DEL ESTADO DE MÉXICO

The lack of inclusion of the elderly in the legislation of urban housing complexes in the State of Mexico

Yasmín Hernández Romero

Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, Estado de México, México

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2235-3611>

E-mail: yasmin_h_r@hotmail.com

Trabalho enviado em 29 de junho de 2022 e aceito em 11 de agosto de 2022



This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



Rev. Dir. Cid., Rio de Janeiro, Vol. 14, N.03., 2022, p. 2223-2246.

André Leonardo Copetti Santos e Douglas Cesar Lucas

DOI: [10.12957/rdc.2022.68740](https://doi.org/10.12957/rdc.2022.68740) | ISSN 2317-7721

RESUMEN

El envejecimiento demográfico plantea grandes retos a los tomadores de decisiones públicas. Al respecto, se ha avanzado en el establecimiento de directrices internacionales que sirven de guía para orientar leyes, políticas y programas a nivel nacional y local. Bajo este precedente, el objetivo de este artículo es reflexionar acerca de cómo en las acciones urbanísticas que promueven el incremento en la densidad poblacional, específicamente en los conjuntos urbanos en el Estado de México, se han dejado de lado los derechos de las personas mayores. Así, en el presente documento se analizan aquellos instrumentos normativos que inciden en la vivienda y su entorno inmediato, al considerarse que influyen en la forma de envejecer y constituirse en los principales espacios de interacción en esta etapa del curso de vida. Con ese marco referencial se revisa la figura jurídica de los conjuntos urbanos en el Estado de México, la entidad federativa más poblada del país y con el mayor número de personas mayores en términos absolutos. A través de una investigación documental se observa que, en los instrumentos de regulación de los conjuntos urbanos, sí se concede atención a las personas en situación de discapacidad, por lo que sus prerrogativas podrían hacerse extensivas a las personas mayores, aunque prevalece una visión de necesidades más que de derechos, centrada en las barreras físicas. Sin embargo, las personas mayores, en lo específico, se encuentran prácticamente invisibilizadas, ignorando diversos preceptos, entre ellos el de realizar una planeación del desarrollo que se anticipe a los cambios demográficos.

PALABRAS CLAVE: Personas mayores, conjuntos urbanos, infraestructura urbana, envejecimiento demográfico, derechos humanos.

ABSTRACT

Demographic aging poses major challenges for public decision-makers. In this regard, progress has been made in the establishment of international guidelines that serve as a guide to orient laws, policies and programs at the national and local levels. Against this background, the objective of this article is to reflect on how urban planning actions that promote the increase in population density, specifically in urban complexes in the State of Mexico, have neglected the rights of the elderly. Thus, this document analyzes those regulatory instruments that have an impact on housing and its immediate surroundings, as they are considered to influence the way of aging and to constitute the main spaces of interaction in this stage of the life course. With this frame of reference, the legal figure of urban complexes in the State of Mexico, the most populated state in the country and with the largest number of elderly people in absolute terms, is reviewed. Through documentary research, it is observed that, in the instruments regulating urban complexes, attention is paid to people with disabilities, so that their prerogatives could be extended to the elderly, although a vision of needs rather than rights prevails, focused on physical barriers. However, the elderly, specifically, are practically invisible, ignoring various precepts, including the need for development planning that anticipates demographic changes.

KEYWORDS: Elderly people, urban complexes, urban infrastructure, demographic aging, human rights.



INTRODUCCIÓN

El envejecimiento forma parte del ciclo vital. Se trata de un proceso multifactorial, en el que intervienen tanto las características personales como las condiciones socioeconómicas prevalecientes, las cuales inciden en la forma de envejecer, en la salud, la calidad de vida y en la capacidad funcional de las personas mayores. Lo anterior, en conjunción con la representación social de la vejez que prevalece en cada sociedad influirá en la prevención o aceleramiento del envejecimiento (HERNÁNDEZ-ROMERO et al., 2017). Desde este punto de vista, el envejecimiento será resultado de un proceso social, en el sentido de que “está influenciado por condiciones ambientales, económicas, culturales y sociales de un determinado contexto, que proporciona oportunidades y recursos o crea barreras en las personas mayores” (BARRIO, et al., 2018, p. 39).

En la actualidad, el envejecimiento demográfico que se presenta a nivel mundial, consistente en el incremento en la proporción de personas mayores con respecto a los demás grupos etarios, se ha convertido en un reto para los tomadores de decisiones públicas. Esta situación es más grave para los países en desarrollo, quienes, contrario a los países desarrollados, tendrán mayores dificultades de índole económica para propiciar entornos amigables con las personas mayores.

El análisis de la relación envejecimiento y entorno urbano ha sido objeto de estudio desde varias disciplinas como el urbanismo, la arquitectura, la antropología, la sociología y la gerontología ambiental. Las investigaciones han indagado acerca de cómo afecta el entorno urbano a la calidad de vida de las personas, destacando la importancia de la movilidad física en la salud de este colectivo (CARDO, 2021).

Estas investigaciones han enfatizado en las implicaciones que tiene el espacio público en la promoción del envejecimiento activo, frente a un diseño urbano inadecuado, el cual, junto con barreras arquitectónicas en los espacios públicos, genera riesgos para las personas mayores, temor y ansiedad a salir del domicilio, y por ende aislamiento (CANO GUTIÉRREZ y SÁNCHEZ-GONZÁLEZ, 2019-2020). La revisión de literatura científica en el intervalo de publicación de 1999 a 2018, llevada a cabo por CANO GUTIÉRREZ y SÁNCHEZ-GONZÁLEZ (2019-2020) destaca la existencia de estudios con un marcado carácter cualitativo y muestras poco representativas que restringen los hallazgos, predominio de estudios transversales que no permiten comprobar los efectos de las intervenciones realizadas, así como un limitado conocimiento teórico metodológico sobre el tema en América Latina y el Caribe.

Si bien en México se han logrado algunos avances en términos del reconocimiento jurídico de las personas mayores, la garantía de sus derechos sigue siendo una tarea pendiente. Con ese marco se ha planteado como objetivo de este artículo reflexionar acerca de cómo en las acciones urbanísticas que promueven el incremento en la densidad poblacional, específicamente en los conjuntos urbanos en el Estado de México, se han dejado de lado los derechos de las personas mayores.

Para ello, se ha organizado el documento en tres apartados. En el primer apartado se muestra el proceso de envejecimiento poblacional acaecido a nivel mundial, señalando algunas diferencias entre Europa y América Latina y el Caribe, junto a las primeras normatividades en materia de envejecimiento a nivel mundial. En el segundo, se refieren las directrices establecidas en materia de envejecimiento durante el siglo XXI, las cuales constituyen un indicador del reconocimiento jurídico de las personas mayores. En el tercero, se especifican los avances en el reconocimiento de los derechos humanos de las personas mayores en México, donde aún y cuando no ha sido ratificada la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPDHPM) se han logrado la expedición de Leyes y reformado disposiciones normativas en esta materia. En el cuarto, se aborda el caso de los conjuntos urbanos habitacionales en el Estado de México, los cuales adquieren centralidad en las políticas urbanas y de vivienda, pero, sobre todo, porque habitar en un conjunto urbano tendrá particulares implicaciones para las personas mayores, quienes, generalmente, experimentarán su cotidianidad en el espacio residencial. Se finaliza con algunas reflexiones.

1 ANTECEDENTES

La transición demográfica que se vive a nivel mundial, consistente en el aumento en la proporción de personas mayores con respecto a la población total, ha llevado al establecimiento de una serie de instrumentos normativos y de políticas, como parte del reconocimiento jurídico y social de las personas mayores. Empero, los logros no son suficientes, ya que la inversión de la pirámide de edades representa un reto que va más allá del reconocimiento formal de derechos. Además, se requiere enfrentarse con la heterogeneidad que supone el envejecimiento porque, como lo señala Kalache “un grupo de personas mayores son más diversos que un grupo de personas más jóvenes, han tenido tiempo de diferenciarse en términos de género, nivel socioeconómico, nacionalidad, composición familiar, calidad de vida y de la vivienda, grupo de edad, cultura, grupos raciales, capacidad funcional, identidad sexual, religión, estado de salud, fragilidad, características de personalidad, etc., etc.” (2021, 04 de mayo).



El envejecimiento demográfico constituye una tendencia general que se presenta con diferentes intensidades entre regiones y países. Por ejemplo, los países desarrollados han envejecido a un ritmo mayor que los países en desarrollo, derivado del aumento de la esperanza de vida y la disminución de la tasa de fecundidad. En 2006 el 21% de la población europea tenía 60 años o más, y en 2050 se proyecta que dicho porcentaje ascienda a 34%. Mientras que, en América Latina y el Caribe, la población de 60 años o más en el año 2006 fue de 9% y en 2050 se proyecta en 24% (ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD [OMS], 2007). Aunque Europa entró de manera preliminar en un proceso de envejecimiento, en la actualidad América Latina y el Caribe manifiestan un envejecimiento acelerado (ARANCO *et al.*, 2018), lo que ocurre en contextos de pobreza y profundas desigualdades. De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en 2015-2020 la esperanza de vida al nacer en Europa fue de 78.3 años y en América Latina y el Caribe, de 75.2 (CEPAL, 2019).

Ante esta tendencia, desde finales del siglo XX se crean las primeras directrices internacionales en torno a la protección de las personas mayores. De la Primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada en Viena, del 26 de julio al 6 de agosto de 1982, se deriva el *Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento*, en el que se sientan las bases para el establecimiento de políticas y programas para el envejecimiento. En 1991, la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas exhorta a los gobiernos a incorporar en sus programas nacionales los *Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad*, los cuales incluyen las esferas de: independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad (NACIONES UNIDAS, 1991).

En 1992 se crean los *Objetivos mundiales sobre el envejecimiento para el año 2001*, así como la *Proclamación sobre el envejecimiento*. Como colofón de ese siglo, se declara al año 1999 como el Año Internacional de las Personas de Edad y aparece el término de *envejecimiento activo*, el cual, más tarde, sería definido por la OMS como “el proceso de optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad con el fin de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen” (OMS, 2002, p. 79). La propuesta del envejecimiento activo se sustenta en el reconocimiento de los derechos humanos de las personas mayores y en los *Principios de las Naciones Unidas*, contemplando la necesaria articulación entre responsabilidad personal, entornos adecuados y solidaridad intergeneracional.

Bajo esta nueva mirada, se pretende dejar de lado la concepción asistencialista que hasta el momento había prevalecido, para dar paso a una concepción de las personas mayores como sujetos de derecho, es decir, “no solamente beneficiarios, y que, por lo tanto, disfrutaban de ciertas garantías y tienen determinadas responsabilidades respecto de sí mismos, su familia y su sociedad, con su entorno

inmediato y con las futuras generaciones” (HUENCHUAN y RODRÍGUEZ-PIÑERO, 2010, p. 14), al tiempo de poder demandar al Estado su cumplimiento (ABRAMOVICH, 2004).

Durante el siglo XXI se dictan otros instrumentos en favor de las personas mayores que atienden diversas esferas. En este documento se enfatizará en aquellas que contemplan a la vivienda y su entorno inmediato, ya que pueden influir en la seguridad, independencia e interacción social de las personas mayores, al tiempo que promueven su inclusión social, una mejor calidad de vida, y la posibilidad del envejecimiento en el lugar.

Así, bajo el anterior marco referencial, se puede reflexionar acerca de cómo en las acciones urbanísticas que promueven el incremento en la densidad poblacional, tales como los conjuntos urbanos, unidades habitacionales, o conjuntos habitacionales, se han dejado de lado los derechos de las personas mayores. Dicha forma de urbanización se ha convertido en un patrón dominante a nivel general en México. A ese respecto, en el Estado de México se presenta una producción masiva de vivienda de interés social en las dos primeras décadas del siglo XXI, bajo el régimen jurídico de los conjuntos urbanos.

El inicio de este periodo coincide con el cambio en la política de vivienda a nivel nacional. No obstante, dicha política ha evidenciado una falta de planeación del desarrollo urbano, al promover la segregación de la vivienda social hacia zonas donde no existen servicios ni equipamiento urbano y, en muchas ocasiones, tampoco hay posibilidades de empleo, provocando un alto costo en el transporte (PEDROTTI, 2016), así como el abandono de vivienda (SALINAS ARREORTUA y PARDO MONTAÑO, 2020). Si la falta de planeación ha afectado a los pobladores de los conjuntos urbanos de forma inmediata, qué escenario en cuanto a calidad de vida y condiciones de habitabilidad tendrán en sus habitantes, cuando, además, irán envejeciendo a la par de la propia infraestructura urbana.

La relevancia del tema deriva de que, en la actualidad, las ciudades constituyen el lugar donde habita la mayoría de la población mundial, y a que el diseño de los asentamientos urbanos regularmente presenta un problema para las personas mayores. Por ende, el envejecimiento poblacional constituye un reto que deberán atender los sectores público, privado y social, toda vez que el envejecimiento “no sólo impacta a las políticas de salud o productivas o de protección social, sino que modificará progresivamente barrios y ciudades, creando nuevas demandas habitacionales y de servicios” (GIMÉNEZ CELIS y GAZITUA ZAVALA, 2012, p. 135). En ese contexto, habitar en un conjunto urbano tendrá particulares implicaciones para las personas mayores, quienes, generalmente, experimentan su cotidianidad en el espacio residencial.

Asimismo, se debe tener en cuenta que el envejecimiento forma parte del ciclo vital, y que no solo es parte de un proceso natural, sino que también es resultado de un proceso social. De tal manera que el entorno, junto con las condiciones socioeconómicas personales y comunitarias, será determinante en la forma de envejecer, en la salud, la calidad de vida y en la capacidad funcional de las personas mayores.

2 DIRECTRICES INTERNACIONALES DEL SIGLO XXI SOBRE ENVEJECIMIENTO Y ENTORNO URBANO

Para entender la relevancia que ha tomado el envejecimiento en el entorno urbano, en este apartado se presentan distintos documentos internacionales que han servido de fundamento para impulsar mejores condiciones en tal entorno a favor de las personas mayores, los cuales han sido acordados durante el siglo XXI.

En abril de 2002 tiene lugar en Madrid la segunda Asamblea Mundial sobre Envejecimiento, para evaluar los logros hasta el momento obtenidos en la materia y definir una nueva agenda. En esta Asamblea se destacan las diferencias demográficas entre los países desarrollados y en desarrollo, así como en los ámbitos rural y urbano y se define el *Plan de Acción Internacional de Madrid sobre Envejecimiento* (MIPAA), el cual busca garantizar que la población envejezca con seguridad y dignidad, participando con plenos derechos. En ese sentido, se promueve una vida independiente de las personas de edad, con énfasis en quienes padecen discapacidades, lo que implica hacer accesibles y seguros tanto el espacio de la vivienda como del entorno, mediante la reducción de los obstáculos a la movilidad y el acceso.

Para dar seguimiento al MIPAA y promover una sociedad para todas las edades, se organiza una serie de encuentros regionales. A partir de la Conferencia Ministerial sobre Envejecimiento, realizada en Berlín en septiembre de 2002 por los estados miembros de la Comisión Económica Para Europa (CEPE), se adopta la *Estrategia de Implementación Regional del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento 2002 para la región de la CEPE* (DECLARACIÓN MINISTERIAL DE BERLÍN, 2002).

En ese mismo orden, se lleva a cabo la Primera Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe, efectuada en Santiago de Chile en 2003, de la cual emana la *Estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento*, teniendo presente la inequidad que priva en esta región, para definir las prioridades. En el rubro de creación de un entorno propicio y favorable, se



reconocen las carencias existentes, con viviendas y espacios públicos que no responden a las necesidades de habitabilidad, seguridad y accesibilidad de las personas mayores. Para el logro de una vida independiente se recomienda, entre otras acciones:

Introducir en la normatividad que regula la construcción de viviendas a nivel nacional las necesidades de las personas mayores con relación a su accesibilidad, seguridad y dotación de servicios públicos... Adaptar los medios de transporte a las necesidades de las personas mayores... Introducir en las políticas urbanas, la creación y habilitación de espacios públicos amigables y seguros, garantizando, mediante la eliminación de barreras arquitectónicas, la accesibilidad de las personas mayores... (CEPAL, 2004, p. 24).

Por otra parte, en el XVIII Congreso Mundial de Gerontología con el tema “Envejecimiento activo en el siglo XXI: construyendo puentes entre la investigación y la práctica”, celebrado en Río de Janeiro en junio de 2005, la OMS presenta el proyecto Ciudades Globales Amigables con los mayores. Un proyecto multisectorial que integra ocho áreas temáticas: Vivienda, Participación social, Respeto e inclusión social, Participación cívica y empleo, Comunicación e información, Servicios comunitarios y de salud, Espacios al aire libre y de servicios, y Transporte. Lo anterior permitió el establecimiento de una *Guía* del proyecto y más tarde, el *Protocolo de Vancouver*, en el que se presenta una metodología de investigación-acción para el diagnóstico e intervención; integrando a las personas mayores para definir sus necesidades, percepción y opiniones.

En la Guía se define que, «una ciudad amigable con las personas mayores alienta el envejecimiento activo mediante la optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas a medida que envejecen” (OMS, 2007, p. 6). Con esta Guía se busca promover espacios urbanos centrados en las personas, al asumir que “una ciudad amigable con los mayores es una ciudad para todas las edades” (OMS, 2007, p. 9). Siendo la OMS la encargada de certificar a las ciudades amigables con las personas mayores¹.

Luego, en 2007 tiene lugar la Segunda Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe, de la que surge la Declaración de Brasilia. Un aspecto fundamental en dicha Declaración fue el compromiso de realizar las consultas pertinentes con los

¹ En la región de las Américas 13 países cuentan con ciudades que poseen dicha certificación. En México, en 2020 la Zona Metropolitana de Guadalajara se une a la Red Mundial de Ciudades y Comunidades Amigables con las personas Mayores, constituyéndose en la primera zona metropolitana en las Américas en lograr ese cometido (<https://www.paho.org/es/temas/ciudades-comunidades-amigables-con-personas-mayores>).

gobiernos para impulsar la elaboración de una Convención sobre los derechos humanos de las personas mayores (CEPAL, 2007).

En 2009 se dicta el *Plan de acción sobre la salud de las personas mayores incluido el envejecimiento activo y saludable*, el cual establece las prioridades durante el periodo 2009-2018 para lograr una longevidad sana y activa. La preocupación que subyace en el Plan radica en que el envejecimiento en América Latina y el Caribe no ha ido acompañado de una mejora económica, aunado a la disminución del número de hijos en la familia, la inserción de la mujer en el mercado laboral, el fenómeno migratorio, y la urbanización, lo que incidirá en un impacto en las necesidades de cuidados de las personas mayores (Organización Panamericana de la Salud [OPS] y OMS, 2009). De las líneas estratégicas de este Plan se derivan acciones que buscan facilitar entornos físicos y sociales para un envejecimiento activo y una vida saludable, impulsar el movimiento de ciudades amigas para las personas mayores, e incluir el envejecimiento activo en el nivel de atención primaria de salud.

La Tercera Conferencia regional se lleva a cabo en Costa Rica en 2012, de la que surge la *Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe*. Con relación al tema del mejoramiento de las condiciones de vivienda y del entorno de las personas mayores, se indica que se trabajará en “...Propiciar que las personas mayores vivan en un entorno seguro y saludable, incluido el acceso a servicios y facilidades de transporte... Crear y reacondicionar espacios públicos amigables y seguros garantizando, mediante la eliminación de barreras arquitectónicas, la accesibilidad de las personas mayores” (CEPAL, 2012, p. 14).

En agosto de 2013 tiene lugar en Montevideo, Uruguay, la primera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, de la cual surge el *Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo*. Uno de sus principios generales llama a “Fortalecer el rol del Estado y dotarlo de la capacidad de proveer una gestión estratégica con una mirada de largo plazo para intervenir en el diseño del desarrollo nacional” (CEPAL, 2013, p. 12). Como parte de este cometido se considera fundamental la planificación y ordenamiento territorial y urbano con una visión centrada en las personas. Aspectos que son relevantes en tanto la política de vivienda constituye una parte importante del proceso del ordenamiento del desarrollo urbano.

El Consenso de Montevideo versa sobre distintos tipos de población, cada uno de los cuales plantea los mecanismos para promover y proteger sus derechos. Lo convenido en torno al Envejecimiento, protección social y desafíos socioeconómicos refiere a:



Formular y ejecutar políticas, planes, y programas públicos —a todos los niveles político-administrativos— para que consideren la evolución de la estructura por edades, en particular el envejecimiento de la población, y las oportunidades y desafíos asociados a esta evolución en el mediano y largo plazo;

Desarrollar políticas a todo nivel (nacional, federal y local) tendientes a garantizar la calidad de vida, el desarrollo de las potencialidades y la participación plena de las personas mayores, atendiendo a las necesidades de estímulos (intelectuales, afectivos y físicos) y contemplando la diferente situación de hombres y mujeres, con especial énfasis a los grupos más susceptibles de discriminación (personas mayores con discapacidad, carentes de recursos económicos y/o cobertura previsional y personas mayores que viven solas y/o no cuentan con redes de contención)... (CEPAL, 2013, p. 18)

Lo anterior tendría que verse reflejado en las políticas, planes y programas de desarrollo urbano y en la regulación de la producción masiva de vivienda de interés social, hacia la cual se ha enfocado el actual modelo de desarrollo urbano; sin embargo, parece no tener alguna incidencia.

Por otra parte, el 15 de junio de 2015, rinde frutos el compromiso que se estableció en la Declaración de Brasilia, al aprobarse la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores* (CIPDHPM), por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA). Este es el primer acuerdo jurídicamente vinculante en materia de derechos humanos de las personas mayores, el cual tiene como objeto “promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad” (Artículo 1, CIPDHPM, 2015).

Dentro de los derechos protegidos por la CIPDHPM se destacan: Derecho a la independencia y a la autonomía; Derecho a la participación e integración comunitaria; Derecho a la cultura; Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte; Derecho a la vivienda; Derecho a un medio ambiente sano; Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal. En el artículo 24 de la CIPDHPM, relativo a la vivienda, señala el derecho que tienen las personas mayores a una vivienda digna y adecuada, y a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades. El artículo 26, acerca del Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal, precisa una noción amplia acerca de la accesibilidad, la cual está referida al entorno físico, social, económico y cultural para vivir en forma independiente. Un punto importante, ya que se deja de lado la noción reduccionista que ha dominado, que refiere a la accesibilidad solo a lo físico.

Posteriormente, en 2017, tiene lugar la Cuarta Conferencia regional, de ella surge la *Declaración de Asunción Construyendo ciudades Inclusivas: envejecimiento con dignidad y derechos*, la cual resalta:

Que la vejez es un momento del curso de vida natural del ser humano que implica una experiencia plena en la dimensión biosicosocial y que debe ser sustentada desde un enfoque de derechos, por lo que resulta necesario generar entornos saludables, accesibles y propicios para que las personas envejecan en un lugar adecuado y que favorezcan el desarrollo de sus actividades. (CEPAL, 2017, p. 2)

Como parte de las últimas iniciativas mundiales acerca del envejecimiento, en diciembre de 2020 la Asamblea General de las Naciones Unidas declara la Década de Envejecimiento Saludable 2021-2030, buscando mejorar la vida de las personas mayores, sus familias y comunidad. Se trata del segundo plan de acción de la Estrategia mundial sobre envejecimiento y salud, de la OMS, en torno al MIPAA, pero contemplando lo establecido en la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Las cuatro áreas de acción que se incluyen son: Cambiar la forma en que pensamos, sentimos y actuamos hacia la edad y el envejecimiento; Asegurar que las comunidades fomenten las capacidades de las personas mayores; Ofrecer atención centrada en la persona y servicios de atención primaria que respondan a las personas mayores; Brindar acceso a la atención a largo plazo para las personas mayores que la necesitan. En la región de las Américas la OPS liderea esta agenda.

Por otro lado, dentro de los instrumentos de carácter general que indirectamente se vinculan con el derecho de las personas mayores a un entorno seguro, inclusivo y accesibles, se encuentran la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y la Nueva Agenda Urbana (NAU).

En 2004 se establece la *Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad* (CMDC), en la cual se reconocen las desigualdades que se han generado por un modelo de desarrollo, y se establecen una serie de medidas que deberán ser asumidas por diversos actores para lograr que las personas vivan con dignidad. En la Carta se reivindica, entre otros aspectos, el acceso a bienes y servicios públicos como un aspecto fundamental en el derecho a la ciudad.

El Derecho a la Ciudad amplía el tradicional enfoque sobre la mejora de la calidad de vida de las personas centrado en la vivienda y el barrio hasta abarcar la calidad de vida a escala de ciudad y su entorno rural, como un mecanismo de protección de la población que vive en ciudades o regiones en acelerado proceso de urbanización. Esto implica enfatizar una nueva manera de promoción, respeto, defensa y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales garantizados en los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos (CMDC, 2012, p. 185).



Por su parte, la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y los 17 ODS asociados, incluyen temas prioritarios para América Latina y el Caribe, como son: fin de la pobreza; hambre cero; salud y bienestar; educación de calidad; igualdad de género; agua limpia y saneamiento; energía asequible y no contaminante; trabajo decente y crecimiento económico; industria, innovación e infraestructura; reducción de las desigualdades; ciudades y comunidades sostenibles; producción y consumo responsables; acción por el clima; vida submarina; vida de ecosistemas terrestres; paz, justicia e instituciones sólidas; y alianzas para lograr los objetivos (NACIONES UNIDAS, 2018). Los ODS constituyen una herramienta de planificación tanto a nivel nacional como local. Si bien las personas mayores se encuentran incluidas en la Agenda 2030 y los ODS, su mención explícita es limitada y aleatoria (COURTIS, 2017). Sin embargo, es posible vincular este grupo con los Objetivos y metas dirigidos a grupos vulnerables. En las menciones explícitas se encuentran:

Bajo el Objetivo 2, relativo a la erradicación del hambre, la meta 2.2 propone poner fin a la malnutrición teniendo en cuenta, entre otros grupos, a las personas de edad[1]. Bajo el Objetivo 11 sobre ciudades y asentamientos humanos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, dos metas incluyen menciones específicas a las personas mayores: en la meta 11.2 sobre los sistemas de transporte[2] y en la meta 11.7 sobre el acceso a zonas verdes y a espacios públicos seguros[3]. (COURTIS, 2017)

Por su parte la NAU, la cual se desprende de la Conferencia Hábitat III celebrada en 2016, tiene como ideal una ciudad para todos, estableciendo una serie de compromisos, entre ellos: promover la creación de espacios públicos seguros, inclusivos, accesibles, verdes y de calidad. Lo anterior, bajo tres principios: asegurar que nadie se quede atrás, asegurar el desarrollo de economías urbanas sostenibles e inclusivas y garantizar la sostenibilidad del medio. Asimismo, se dispone:

Promover el desarrollo de políticas y enfoques habitacionales integrados que tengan en cuenta la edad y el género en todos los sectores, en particular en los ámbitos del empleo, la educación, la atención de la salud y la integración social, y a todos los niveles de gobierno; políticas y enfoques que incorporen la asignación de viviendas adecuadas, asequibles, accesibles, eficientes, seguras, resilientes, bien conectadas y bien ubicadas, prestando especial atención al factor de proximidad y al fortalecimiento de la relación espacial con el resto del entramado urbano y las esferas funcionales cercanas. (NACIONES UNIDAS, 2017, p. 14)

El conocimiento de los acuerdos que a nivel mundial se han dado acerca de los derechos de las personas mayores sobre un espacio habitacional adecuado para su desenvolvimiento, da un fundamento para cuestionar acerca de cómo se ha dado el reconocimiento en México de tales derechos.



3 EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES EN MÉXICO

Es importante mencionar que, pese al avance jurídico que implica la CIPDHPM al obligar a los Estados parte a reconocer, respetar, promover y realizar los derechos de las personas mayores, México se ha abstenido de firmar dicha Convención. Empero, se debe señalar que la firma o ratificación de la Convención no implica necesariamente la garantía de derechos. Sin embargo, se ha adherido a otros instrumentos internacionales, así como a la Agenda 2030 y a la NAU, logrando un avance en la proclamación de leyes a favor de las personas mayores.

En México, los avances jurídicos sobre el tema se concentran en los inicios del siglo XXI. Aun y cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) no reconoce de forma específica los derechos humanos de las personas mayores, en su artículo 1° establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como también en los tratados internacionales signados por el Estado Mexicano, prohibiendo la discriminación motivada por edad.

En el 2002 se publica la *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores* (LDPAM), en cuyo artículo 24 crea el Instituto Nacional de Atención a las Personas Adultas Mayores (INAPAM), el cual asume la rectoría de la política nacional dirigida a las personas mayores, debiendo promover, coordinar, vigilar y evaluar lo que derive de ella.

La LDPAM especifica el derecho de las personas mayores a vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, y el derecho a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad, y establece que la formulación y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo deberá ser congruente con los principios, objetivos e instrumentos de los programas de atención a las personas adultas mayores. Siendo principios rectores de la LDPAM la autonomía y realización, participación, equidad, corresponsabilidad, atención preferente e igualdad sustantiva.

En lo que corresponde al tema de vivienda, señala que las instituciones públicas de vivienda de interés social deberán garantizar:

Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella, y

El acceso a proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por personas adultas mayores, solas o jefes de familia. (Artículo 21, LDPAM, 2022)



Existen otras leyes que se publican en esa misma época, y que se encuentran vinculadas con la atención a las personas mayores, como lo son: la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, de 2003; la *Ley de Asistencia Social*, de 2004, y la *Ley General de Desarrollo Social*, de 2004. Cada una de las entidades federativas deberá ajustar las Leyes Generales a sus propios contextos.

En cuanto a la normatividad urbanística y las personas mayores, en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU) se determina que tiene por objeto establecer las normas e instrumentos para ordenar el uso del suelo y los asentamientos humanos, con pleno respeto a los derechos humanos, propiciando la participación de las personas en situación de vulnerabilidad en la planeación y gestión del territorio. En el artículo 2 de esta Ley se indica que “Todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros” (Artículo 2, LGAHOTDU, 2016). Bajo esta Ley, los principios que orientarán la política pública en la materia son: Derecho a la ciudad; Equidad e inclusión; Derecho a la propiedad urbana; Coherencia y racionalidad; Participación democrática y transparencia; Productividad y eficiencia; Protección y progresividad del Espacio Público; Resiliencia, seguridad urbana y riesgos; Sustentabilidad ambiental, y Accesibilidad universal y movilidad.

En materia de vivienda, a nivel federal existe una *Ley de Vivienda*, en la cual se establece el marco para las políticas y programas para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa, es decir, “que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos” (Artículo 2, Ley de Vivienda, 2019). Las leyes federales tienen su equivalente a nivel estatal, como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla No. 1	
Legislación nacional y del Estado de México	
Ley General	Ley Estatal en el Estado de México
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	Ley del Adulto Mayor del Estado de México
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México

Ley de Asistencia Social	Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios
Ley General de Desarrollo Social	Ley de Desarrollo Social del Estado de México
Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México
Ley de Vivienda	Ley de Vivienda del Estado de México
Ley General de Movilidad y Seguridad Vial	Ley de Movilidad del Estado de México

Fuente: elaboración propia.

Así, en la Ley de Vivienda del Estado de México se especifica que tiene como propósito conducir el desarrollo y promoción en materia de vivienda, en coordinación con los municipios y mediante concertación con los sectores privado o social. Respecto a los principios para la aplicación de esta Ley, se indica que:

Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social, de manera tal que, toda persona que reside en el Estado de México, sin importar su origen étnico, género, edad, discapacidades, su condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil, pueda ejercer su derecho constitucional a una vivienda digna y decorosa. (Artículo 4, Ley de vivienda del Estado de México, 2020)

Con base en el marco de referencia expuesto y considerando que el Estado de México es la entidad más poblada de México, en el siguiente apartado se reflexiona sobre qué tan acorde con las regulaciones a favor de las personas mayores, se encuentra la normatividad relacionada con el régimen jurídico de los conjuntos urbanos de dicha entidad federativa.

4 LOS CONJUNTOS URBANOS Y LAS PERSONAS MAYORES EN EL ESTADO DE MÉXICO

El Estado de México se ha configurado, históricamente, como una entidad de importancia por su contribución económica al Producto Interno Bruto (PIB) del país. Actualmente aporta el 9.1%, ocupando el segundo lugar en el país. El primer lugar lo tiene Ciudad de México, con el 15.8% (INEGI, 2021a). La cercanía con la capital del país y sus propias características económicas, entre ellas el menor costo de la vivienda, han hecho atractiva la migración o establecimiento en esta entidad. De los 126,014,024 habitantes del país, el Estado de México se constituye como la entidad más poblada. En ella radican 16,992,418 habitantes, mientras que Ciudad de México cuenta con 9,209,944 habitantes (INEGI, 2021). Cabe señalar que, durante la década de los setenta del siglo XX, la denominada Zona



Metropolitana del Valle de México (ZMVM) rebasó los límites del entonces Distrito Federal, extendiéndose al Estado de México. El crecimiento de la ZMVM hacia la zona conurbada del Estado de México se debió, en parte, a la restricción para la construcción de nuevos fraccionamientos en la capital del país, llevando a un proceso de ocupación de pobladores de escasos recursos, principalmente hacia el oriente y suroriente del Estado de México. Mientras, el crecimiento de los estratos medios y altos se direccionó hacia el poniente y norponiente del Valle de México (COMISIÓN AMBIENTAL METROPOLITANA, 2001).

En la actualidad, en el Estado de México se ha consolidado un patrón de urbanización metropolitana, contando con tres zonas metropolitanas: Cuautitlán-Texcoco, Tianguistenco y Toluca. La primera, actualmente forma parte de la ZMVM, la cual está conformada por las 16 alcaldías de la Ciudad de México, 59 municipios del Estado de México, y uno del estado de Hidalgo.

A partir de 2000 se ha desarrollado en México una política de vivienda cuya dinámica de crecimiento ha estado en manos de la iniciativa privada, y que en el Estado de México ha cobrado impulso. Dentro de los aspectos que coadyuvan a esta nueva dinámica nacional, se puede mencionar la reforma al artículo 27 de la CPEUM y de la Ley Agraria, en 1992, debido a que permitió la privatización del ejido y su posterior venta. Esto favoreció la presencia de los desarrolladores inmobiliarios como actores estratégicos dentro de la política de vivienda.

Lo anterior, en el marco de la política neoliberal en la que el Estado deja de ser el principal productor de vivienda de interés social, para reducir su papel al otorgamiento de créditos, aunque manteniendo su papel como regulador. En ese contexto, dentro del Estado de México, la modalidad de los conjuntos urbanos como forma de poblamiento va cobrando relevancia. Estos conjuntos urbanos se localizarán principalmente en la periferia de las zonas metropolitanas, propiciando un crecimiento disperso, sin accesibilidad a servicios y fuentes de empleo. Es así, que en dos décadas se autorizan 461 conjuntos urbanos, con 736,724 viviendas en el Estado de México, como se puede observar en la siguiente tabla:

Año	No. De Conjuntos Urbanos	Número de viviendas	Año	No. De Conjuntos Urbanos	Número de viviendas
2000	19	34,974	2010	26	42,576
2001	18	21,899	2011	19	30,323
2002	28	47,029	2012	18	16,952
2003	37	71,592	2013	9	10,514
2004	45	99,111	2014	12	21,968
2005	32	74,279	2015	20	18,217



2006	38	69,098	2016	21	29,935
2007	24	43,136	2017	17	39,453
2008	36	56,994	2018	7	8,047
2009	34	75,164	2019	1	627
TOTAL	311	518,112	TOTAL	150	218,612

Fuente: elaboración propia con información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México.

Se debe mencionar que la referencia a los conjuntos urbanos tiene su antecedente en el artículo 116 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México (LAHEM) de 1993, abrogada por decreto en 2001. Empero, esta figura se vuelve central en el Código Administrativo del Estado de México (CAEM) dictado en 2001, específicamente en el Libro Quinto “Del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población”, y en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México (2002).

De acuerdo con el Libro Quinto del CAEM se define como conjunto urbano “a la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables” (CAEM, 2001, p. 70). Existen diferentes tipos de conjuntos urbanos, los que son habitacionales se dividen en las siguientes modalidades: a) Social progresivo, b) Interés social, c) Popular, d) Medio, e) Residencial, f) Residencial alto y g) Campestre. En este mismo Libro se especifica que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México será la encargada de establecer los lineamientos para las autorizaciones de los Conjuntos Urbanos, debiendo cumplir con la normatividad de los planes municipales de desarrollo urbano, así como con las disposiciones de las mencionadas ordenanzas.

En el Libro Quinto se hace alusión a que las normas contenidas en él se fijan con pleno respeto a los derechos humanos y a la observancia de los principios generales estipulados en la LGAHOTDU. Asimismo, se estipula la creación de condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, su creación, rescate y mantenimiento. Dicho Libro no contiene alguna alusión directa de las personas mayores, pero, en el apartado III, inciso h del artículo 5.2. se hace mención del criterio de edad, al establecerse lo siguiente:

El derecho de todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, **edad**, limitación física u orientación sexual, a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros, así como al suelo



urbano, a la vivienda, a la calidad de vida, a la infraestructura y movilidad urbana, al transporte, a los servicios públicos, al patrimonio natural y cultural, al espacio público, al esparcimiento y a la imagen urbana. (CAEM, 2001, p. 68)

Por otra parte, en el artículo 60, apartado B, del Reglamento del Libro Quinto se indican las previsiones para las personas con discapacidad. Si bien éstas pueden ser extensivas a las personas mayores, es significativo que no se haga alguna declaración explícita dirigida a este grupo etario. Cabe señalar, que en dicho Reglamento se toma como base la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, la cual fue abrogada en abril de 2021 y sustituida por la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México. Dentro de los cambios significativos en la nueva Ley se tiene que la accesibilidad universal es ahora considerada un derecho humano. Asimismo, se reconoce la afectación que tienen las personas en situación de discapacidad para la inclusión social en igualdad de condiciones con los demás. Sin embargo, las consideraciones para la inclusión se limitan a las dificultades de acceso físico al atender el tamaño de banquetas y rampas.

Uno de los aspectos positivos del Reglamento en cuanto al diseño de los conjuntos urbanos es la exigencia a los desarrolladores de construir obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano. Con ello se contribuye a disponer de vivienda que reúna elementos de una vivienda adecuada. Así, al pensarse como una unidad espacial integral, un conjunto urbano deberá de contemplar el siguiente equipamiento: jardines vecinales con mobiliario urbano, áreas deportivas, estacionamientos en zonas deportivas, y escuelas, cuyo número se determinará en función del número de viviendas construidas y del tipo de conjunto urbano. Es importante destacar que la invisibilidad de las personas mayores también se observa en la priorización del tipo de equipamiento urbano exigido a los desarrolladores.

Tabla No. 3	
Equipamiento Urbano en Conjuntos Urbanos	
Tipo de conjunto habitacional	Equipamiento urbano por cada 1000 viviendas
Social progresivo	Jardín de niños de 3 aulas, escuela primaria o secundaria de 12 aulas y jardín vecinal y área deportiva de 6000m ²
Interés social y popular	Jardín de niños de 3 aulas, escuela primaria o secundaria de 12 aulas, jardín vecinal y área deportiva de 8000m ² y obra de equipamiento urbano regional de 210 m ² .
De tipo medio, residencial, residencial alto y campestre	Jardín de niños de cuatro aulas, escuela primaria o secundaria de dieciséis aulas, jardín vecinal de 4000m ² , zona deportiva y juegos infantiles de 8000m ² , y Obra de equipamiento urbano regional en 250m ² .

Fuente: elaboración propia.



Por otro lado, dentro de las obras de equipamiento urbano municipal que podrán realizarse, en algunas de las tipologías de los conjuntos urbanos habitacionales, se enlistan las siguientes: Unidad médica, Biblioteca pública, Casa de la cultura, Escuela de artes, Auditorio, Casa hogar para menores, Casa hogar para adultos mayores, Centro de integración juvenil, Centro integral de servicios de comunicaciones (correos, radiotelefonía, entre otros), Gimnasio deportivo, Lechería, Caseta o comandancia de policía, Guardería, Escuela especial para personas con discapacidad, Centro administrativo municipal y Otros que al efecto determine la Secretaría conforme a las necesidades del municipio (Artículo 63, Reglamento del Libro Quinto, 2002).

Respecto a la obligatoriedad de contemplar a los planes de desarrollo urbano para los proyectos de los conjuntos urbanos por autorizar, es importante decir que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 y el Programa Sectorial Pilar Social, establecen estrategias y líneas de acción para enfrentar los retos que presenta el aumento en el número de personas mayores, e impulsar su integración social. Este Plan de Desarrollo se encuentra alineado a la Agenda 2030, un plan de acción a largo plazo, y a su vez, en el Pilar territorial se plantea que, para atender el reto de la vivienda, principalmente en cuanto a los asentamientos irregulares, es importante el otorgamiento de créditos hipotecarios. Empero, la infraestructura para personas mayores es la menos común de contemplarse en los conjuntos urbanos debido a la planeación a corto plazo que prevalece para sus autorizaciones.

Por ello, es importante recalcar que toda planeación del territorio, para que se encuentre alineada con las necesidades de la población, deberá contemplar los escenarios futuros de la misma. Es en este punto que la planeación de los conjuntos urbanos debería responder no solo a las necesidades de una población joven en el presente, sino considerar las tendencias del envejecimiento poblacional que prevalecen en México y a nivel mundial.

Envejecimiento poblacional

Para conocer la importancia de las personas mayores en el presente y el futuro, se presenta un breve panorama del proceso de envejecimiento poblacional en México. Como primer punto se debe considerar que, en todo el país, 15,142,976 son personas de 60 años y más, lo que representa el 12% de la población total (INEGI, 2021), con una mediana en la edad de la población de 29 años (KÁNTER, 2021). Sin embargo, en cada una de las 32 entidades federativas que lo conforman se presentan tendencias demográficas particulares en función de sus dinámicas socioeconómicas.



Con fines ilustrativos se muestran los casos extremos. Por un lado, está Ciudad de México, la entidad en la que el envejecimiento poblacional se encuentra más avanzado, con el 16.2% de sus habitantes con edades de 60 años o más, y la mediana en la edad de su población es de 35 años. Por otro lado, Quintana Roo tiene un 7.1% de su población en el rango de edad de 60 años o más, y la mediana en la edad es de 28 años; al igual que Chiapas, que cuenta con el 9.2% de su población en la edad de 60 años o más, y cuya mediana en la edad es de 24 años.

El Estado de México, entidad que se está tomando como caso de estudio, cuenta con el 11.3% de su población en la edad de 60 años o más, y una mediana de edad de 30 años. Pero, en términos de población absoluta es la entidad más poblada del país, con un total de población de 16,992,418 y 1,919,454 personas de 60 años y más (contribuyendo con el 12.7% del total de personas mayores del país). La segunda posición corresponde a Ciudad de México, con un total de población de 9,209,944 y de 1,491,619 personas de 60 años y más (el 10% del total de personas mayores del país) (KÁNTER, 2021).

Como se mencionó con anterioridad, el proceso de envejecimiento es resultado de una tasa de mortalidad y de fecundidad en descenso, pero también de la migración. El Estado de México es una entidad de atracción migratoria, y en ello ha influido, entre otros aspectos, la colindancia que tiene con la capital del país y sus propias características económicas.

Es importante anotar que al interior del Estado de México se manifiesta una dinámica demográfica heterogénea, al presentar municipios con un envejecimiento avanzado, y otros con estructuras jóvenes. En términos generales, los primeros se caracterizan por ser rurales o semirurales, siendo expulsores de población joven, mientras que, los segundos son municipios industriales y de servicios, lo que hace que atraigan población en edad productiva, llevando a que se induzca un proceso de rejuvenecimiento poblacional (MARTÍNEZ-CABALLERO y MONTES-DE-OCA-VARGAS, 2012).

Con todo este panorama, y las proyecciones a futuro del envejecimiento poblacional, la inclusión de los derechos y necesidades de las personas mayores en los conjuntos urbanos, debería ser un tema relevante de contemplar.

CONCLUSIONES

Si bien los instrumentos normativos que regulan la construcción de conjuntos urbanos en el Estado de México se han ido actualizando, no existe un compromiso expreso de reconocer los derechos humanos de las personas mayores, ni tampoco de incorporarlos en los procesos de planificación, ordenamiento y diseño urbano. Y es que aún y cuando los conjuntos urbanos se proyectan como una modalidad para hacer ciudad, regularmente solo se produce vivienda.

Además, en los conjuntos urbanos dirigidos a los sectores sociales de menores ingresos se han generado distintas problemáticas, documentadas en diversas investigaciones, relativas al déficit de servicios públicos, costos elevados en el transporte al ubicarse en las periferias urbanas, la segregación socio-espacial, la falta de empleo, el deterioro y la falta de mantenimiento de la infraestructura urbana, la mala calidad de materiales de las viviendas, así como la evasión o incumplimiento de la normatividad por parte de los desarrolladores de vivienda.

Con base en lo planteado en el presente artículo, se observa la necesidad de armonizar el Libro Quinto del Código Administrativo y su Reglamento con las normas internacionales a favor de las personas mayores, incorporando los preceptos en un tipo de poblamiento que se ha vuelto dominante. Esto es, en los conjuntos urbanos de tipo habitacional, al brindar una oportunidad de disponer de infraestructura acorde a las recomendaciones urbanísticas internacionales en temas de envejecimiento poblacional, que permitan responder a las necesidades tanto en el mediano como en el largo plazo, en espacios con una alta densidad de población y ante un evento insoslayable: el envejecimiento demográfico.

Por lo tanto, se considera que, mediante una planeación adecuada, se podrá envejecer adecuadamente en el lugar, lo que resulta necesario en países como México. Es este país, debido a factores económicos y culturales, las personas mayores usan menos las residencias o estancias de cuidados a largo plazo, de tal suerte que se envejece en casa y, por ende, los pobladores de los conjuntos urbanos pasarán su vejez en ellos. Lo anterior, ya se encuentra contemplado en el Consenso de Montevideo, al instar a los gobiernos para que la planeación del desarrollo se anticipe a los cambios demográficos, situación que es ignorada por los tomadores de decisiones.

Como reflexión final, si bien el tema de accesibilidad física presenta avances normativos, y los conjuntos urbanos tienen que respetar las normas técnicas sobre accesibilidad para personas en situación de discapacidad, presentando mejores condiciones urbanísticas que los pueblos o colonias populares, se debe considerar que los conjuntos urbanos han respondido a una visión de corto plazo,



sin contemplar las necesidades de las personas mayores. La infraestructura urbana actual de estos conjuntos se enfoca más a la niñez y juventud, por lo que, además de establecer la obligatoriedad de infraestructura y servicios públicos para personas mayores, el diseño de los espacios públicos en los conjuntos urbanos deberá favorecer el uso, permanencia y socialización de estas personas, prácticas que favorecen el sentido de pertenencia y el consecuente envejecimiento en el lugar, esto es, la posibilidad de residir de forma autónoma ya sea en el hogar o en el entorno residencial.

REFERENCIAS

ABRAMOVICH, Víctor. **Una Aproximación al Enfoque de Derechos en las Estrategias y Políticas de Desarrollo de América Latina**. Argentina: Centro de Estudios Legales y Sociales, 2004.

ARANCO, Natalia. STAMPINI, Marco. IBARRARÁN, Pablo. MEDELLÍN, Nadin. **Panorama de envejecimiento y dependencia en América Latina y el Caribe**. Banco Interamericana de Desarrollo, 2018.

BARRIO, Elena. MARSILLAS, Sara. SANCHO, Mayte. Del envejecimiento activo a la ciudadanía activa: el papel de la amigabilidad. **Aula Abierta**, Oviedo, n. 1, 37-44, ene./mar., 2018.

CANO, Dora Elena. SÁNCHEZ-GONZÁLEZ, Diego. (2019-2020). Espacio público y sus implicaciones en el envejecimiento activo en el lugar. **Cuadernos de Arquitectura y Asuntos Urbanos**, Nuevo León, n. 09, p.33-44, abr. 2019/abr., 2020.

CARDO, Beatriz. **El urbanismo gerontológico ante el reto del envejecimiento demográfico. El caso de Arganzuela**. Madrid: Universidad Politécnica de Madrid, 2021.

CARTA MUNDIAL POR EL DERECHO A LA CIUDAD. **Revista Paz y Conflicto**, n. 5, 184-196, 2012.

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO (CAEM). Toluca: Gobierno del Estado de México, 2001.

COMISIÓN AMBIENTAL METROPOLITANA. **Programa para mejorar la calidad del aire de la Zona Metropolitana del Valle de México**. México, 2001.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL). **Estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento**. Santiago: Naciones Unidas, 2004.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL). **Declaración de Brasilia**. Brasilia: Naciones Unidas, 2007.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL). **Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe**. San José de Costa Rica: Naciones Unidas, 2012.



COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL). **Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo**. Montevideo, 2013.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL). **Declaración de Asunción**. Asunción: Naciones Unidas, 2017.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL). **Tendencias recientes de la población de América Latina y el Caribe**. Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) y División de Población de la CEPAL, 2019.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES (CIPDHPM). Organización de los Estados Americanos (OEA), 2015.

COURTIS, Christian. **Las personas mayores y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: oportunidades y desafíos**. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Enfoques, 20 de noviembre de 2017.

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE BERLÍN. **Estrategia de Implementación Regional del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento 2002 para la región de la CEPE**. Berlín: Conferencia Ministerial Europea sobre el Envejecimiento, 2002.

GIMÉNEZ CELIS, Pilar. GAZITUA ZAVALA, Gonzalo. **Hacia una nueva política urbana para Chile. Antecedentes históricos**. Chile: Ministerio de Vivienda y Urbanismo, 2012.

HERNÁNDEZ ROMERO, Yissel, HERNÁNDEZ ROMERO, Yasmín y GALINDO SOSA, Raúl Vicente. Diseño para personas de la tercera edad. Una investigación sobre la experiencia en productos tecnológicos. **Revista Ciencia desde el Occidente**, Sinaloa, n. 1, p. 30-40, 2017.

HUENCHUAN, Sandra y RODRÍGUEZ-PIÑERO, Luis. **Envejecimiento y derechos humanos: situación y perspectivas de protección**. Santiago de Chile, Naciones Unidas, 2010.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA (INEGI). **Conteo de población y vivienda**. México, 2021. <https://www.inegi.org.mx/app/scitel/Default?ev=9>

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA (INEGI). **Comunicado de prensa núm. 727/21**. 9 de diciembre de 2021, 2021a.

KALACHE, Alexandre. **Ciudades amigables con las personas mayores en clave latinoamericana**. (04/05/2021) <https://www.youtube.com/watch?v=Z8ZI3GPAAAE>

KÁNTER, Irma. Las personas mayores a través de los datos censales de 2020. **Mirada Legislativa**, n. 204, Senado de la República/ Instituto Belisario Domínguez, 2021.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 2022.



LEY DE VIVIENDA. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 2019.

LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO. LVI Legislatura del Estado de México, Toluca, 2020.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO (LGAHOTDU). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 2016.

MARTÍNEZ-CABALLERO, Graciela y MONTES-DE-OCA-VARGAS, Hugo. Envejecimiento y migración en los municipios del Estado de México. **Papeles de población**, Toluca, n. 73, p. 1-35, 2012.

NACIONES UNIDAS. **Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad.** Resolución 46/91, 16 de diciembre de 1991.

NACIONES UNIDAS. **Nueva Agenda Urbana.** Ecuador: Secretaría de Hábitat III, 2017.

NACIONES UNIDAS. **La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe** (LC/G.2681-P/Rev.3), Santiago, 2018.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). Envejecimiento activo: un marco político. **Revista Española de Geriatría y Gerontología.** España, S. 2, p. 74-105, ago., 2002.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). **Ciudades globales amigables con los mayores: una guía.** Ginebra, 2007.

ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS)/ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). **Plan de acción sobre la salud de las personas mayores incluido el envejecimiento activo y saludable.** 49º Consejo Directivo, 61ª Sesión del Comité Regional, Washington, 2009.

PEDROTTI, Carolina Inés. **Calidad residencial y condiciones de producción en la vivienda social promovida por el sector privado. Zona Metropolitana de Toluca, 2001-2011.** UNAM/PUEC/INFONAVIT, México, 2016.

REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. Toluca, Gobierno del Estado de México, 2002.

SALINAS ARREORTUA, Luis Alberto y PARDO MONTAÑO, Ana Melisa. Política de vivienda y habitabilidad en la periferia de la Zona Metropolitana del Valle de México. **Revista de Geografía Norte Grande**, Chile, n. 76, p. 51-69, 2020.

Sobre a autora:

Yasmín Hernández Romero

Doctora en Estudios Sociales por la Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Iztapalapa; Maestra en Sociología por la Universidad Nacional Autónoma de México; Licenciada en Sociología por la Universidad Autónoma del Estado de México. Profesora de tiempo completo de la Universidad Autónoma del Estado de México, en el Centro Universitario UAEM Zumpango.

Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, Estado de México, México

ORCID:<https://orcid.org/0000-0002-2235-3611>

E-mail:yasmin_h_r@hotmail.com

